

ANDALUCIA , 27-07-2021

GCOE-EMB-20210727527172

Señor(a)

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDALUCIA

Oficio No. 041 Radicado:202000186

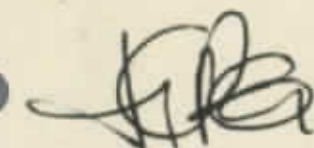
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	66962308

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Tuluá, Julio 21 de 2021

cha 23/07/2021 10:28:37 a. m.

Icon 1

Anexos 4



3842021EE001398



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL /
Asunto REGISTRO DEMANDA MI 384-15394 TURN

Doctor

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez Promiscuo Municipal

Correo Electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucía, Valle

REF: OFICIO: 0327 de 30-04-2021, Rad. 2021-00083-00

PROCESO: Demanda Proceso de Pertenencia

DDTE: Sandra Patricia Tascón Noreña y otras

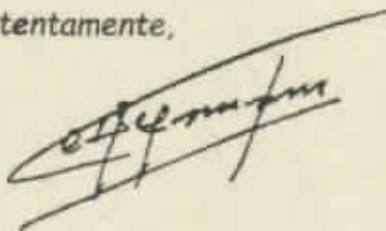
DDO. Ana delia Zapata de Cardona

Handwritten note:
e
2:28p
26 Julio 2021

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-15394 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-4541 de 04-05-2021.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella Garcia Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle
Dirección: Carrera 26 No. 26-56 Centro
Teléfonos: (2) 2243447 - 2255892 - 2252302
Email: ofregistulua@superintariado.gov.co

105



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS TULUA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:41:29 p.m

El documento OFICIO Nro. 0327 del 30-04-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4541 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

CALIF112

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

106



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS TULUA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:41:29 p.m

El documento OFICIO Nro. 0327 del 30-04-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4541 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0327 del 30-04-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE Radicacion: 2021-4541



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Dr. OSCAR ALONSO BARRERA BARRERA

TULLUA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de

Mayo de 2021 a las 10:22:20 a.m.

No. RADICACION: 2021-4541

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA Y OTROS

OFICIO No.: 0327 del 30-04-2021 JUZGADO 001

e ANDALUCIA

MATRICULAS 15394 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO

TRF

VALOR

11 DEMANDA

E

0

DERECHOS

0

CONS.DOC.(2/100)

0

Total a Pagar: \$

0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

12021729819

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	OFICIO CIRCULAR N° 0327 Fecha: 30 Abril 2021 Radicado: 2021-00083 Proceso: Pertenencia
	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ofiregistulua@supernotariado.gov.co
 Tuluá, Valle.

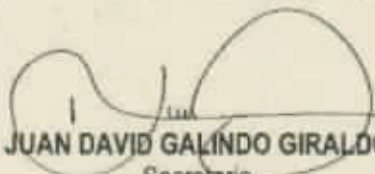
Demandante	SANDRA PATRICIA, CLAUDIA FERNANDA Y YULY ALEXANDRA TASCON NOREÑA
Demandado	ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA DE PEREZ, FABIOLA CARDONA ZAPATA
Radicado del proceso	No. 760364089001-2021-00083
Matrícula Inmobiliaria	384-15394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010001520001000 ubicado en la calle 24 9F 05 del municipio de Andalucía, Valle barrio La Floresta 2 del municipio de Andalucía, Valle

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0322, del 29 de abril de 2021, el cual señala:

"... **PRIMERO. ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por SANDRA PATRICIA, CLAUDIA FERNANDA Y YULI ALEXANDRA TASCON NOREÑA, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA DE PEREZ, FABIOLA CARDONA ZAPATA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas. ... **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-15394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010001520001000 ubicado en la calle 24 9F 05 del municipio de Andalucía, Valle... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO CIRCULAR N° 0327
Fecha: 30 Abril 2021
Radicado: 2021-00083
Proceso: **Pertenencia**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA-V

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Juridica.ant@ant.gov.co
Calle 43 No. 57-41
Bogotá D.C.

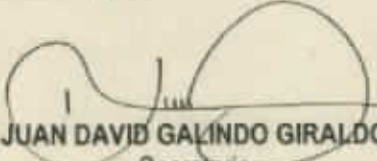
Demandante	SANDRA PATRICIA, CLAUDIA FERNANDA Y YULY ALEXANDRA TASCON NOREÑA
Demandado	ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA DE PEREZ, FABIOLA CARDONA ZAPATA
Radicado del proceso	No. 760364089001-2021-00083
Matricula Inmobiliaria	384-15394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010001520001000 ubicado en la calle 24 9F 05 del municipio de Andalucía, Valle barrio La Floresta 2 del municipio de Andalucía, Valle

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0322, del 29 de abril de 2021, el cual señala:

"... PRIMERO. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por SANDRA PATRICIA, CLAUDIA FERNANDA Y YULI ALEXANDRA TASCON NOREÑA, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA DE PEREZ, FABIOLA CARDONA ZAPATA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA (valle)
E. S.D.

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE. OSCAR GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: OMAIRA GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS
RADICACION: 2018-00276-00

De
11.18 am
23 julio 2021

MERCY PUPIALES NOGUERA mayor de edad, identificada con la CC.31.293.351 expedida en Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 23.963 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **EFREN GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ GONZALEZ Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, dado en el Auto Interlocutorio Nro.1400 fechado el 19 de Noviembre de 2018, habiendo sido notificados mis representados de la demanda, por conducto de mi correo electrónico, el día 16 de Julio del 2021, por lo tanto me encuentro dentro del término legal para ello y de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1º) El señor Juez, mediante el auto Interlocutorio 1400 fechado el 19 de Noviembre de 2018, admite la demanda. En dicho auto, y de acuerdo con la misma demanda, ordena notificar a los demandados señores: **MARIA DE JESUS; EFRAIN, EFREN y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**.

2º) Pero sucede, que el apoderado, doctor Juan Carlos Posso Diaz, no esta facultado para demandar a los hermanos antes mencionados, toda vez que el poder que obra en el expediente, solamente lo autoriza para demandar a la señora **Omaira González de Daza**. Por lo tanto, la demanda adolece de los requisitos que ordena el artículo 100 del C.G.P. numeral quinto, al demandar a personas de las cuales no esta facultado en el poder para ello, ya que la norma establece :

"...Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones..."

II. EXCEPCIONES PREVIAS.

La demanda adolece:

- a) **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS EN EL PODER OTORGADO POR LA PARTE DEMANDANTE NUMERAL 3 DEL ARTICULO 100 DEL C.G. DEL P..**

Tal y como se menciona en el hecho segundo, el doctor Juan Carlos Posso Diaz, apoderado de la parte actora, no está facultado para

demandar a los señores **MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, EFREN GONZALEZ GONZALEZ EFRAIN GONZALEZ GONZALEZ Y OFELIA GONZALEZ GONZALEZ**, toda vez que el poder que obra en el expediente, solamente lo autoriza para demandar a la señora **Omaira González de Daza, y no a mis poderdantes antes mencionados.**

De aquí que hay un error en cuanto al auto admisorio, ya que se da por hecho, que los demandados son todos los hermanos del demandante, sin observar que el poder no faculta al profesional del derecho para hacerlo.

Con dicho error, se presenta un vicio que conlleva a que se incumpla con los requisitos que ordena el artículo 100 del C.G.P. numeral 3, al demandar a personas de las cuales no está facultado en el poder para ello.

b) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 406 DEL C.G.P., EN CUANTO AL NO ESTABLECER CLARAMENTE POR DONDE PRETENDE HACER LA DIVISIÓN MATERIAL.

El demandante solicita como pretensión principal, que se efectue una división material para que se le adjudique un porcentaje del 33%, correspondiéndole solamente el 30%, tal y como consta en las escrituras que la parte demandante aporta a este proceso sin embargo:

- a) No señala en forma concreta y con toda precisión lo que pretende dividir, ni como quedarían los condueños. Aunque si bien es cierto se anexo un peritaje en el mismo no se especifica el área objeto de dividir y objeto de este proceso, y de acuerdo con la pretensión de la demanda.
- b) No indica los términos métricos para la división material, porque para esto, debió presentar un plano de división, con las mediciones, linderos, y en general cual es el proyecto de lo que él pretende.

El plano que anexó al proceso, es un levantamiento del bien inmueble objeto del proceso, pero nada más, hay que adivinar qué es lo que pretende, pero no corresponde a un croquis de división material, razón por la cual no cumple con el requisito ordenado en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso, en concordancia con el Art. 406 del C.G.P.

Al no establecer los linderos de dicha área ni existir claridad sobre por donde va efectuar la partición solamente se limita anexar un croquis de un plano pero no explica, ni determina expresamente por donde se pretende hacer dicha división material dentro del área total en común que esta en común y proindiviso.

NULIDAD PROCESAL:

De conformidad con el Art. artículo 133 numeral 4 del C.G. del P, existe una Nulidad procesal a partir del auto admisorio de la demanda, toda vez

317

que existe una indebida representación del apoderado de la parte demandante quien carece de capacidad para demandar los señores **MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, EFREN GONZALEZ GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ GONZALEZ Y OFELIA GONZALEZ GONZALE**. Prueba de ello es el mismo poder que obra en el expediente.

III. PETICION

Por todo lo anterior, le solicito al señor juez, declarar probadas las excepciones previas y como consecuencia de la misma, se sirva **REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, toda vez que la demanda no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4; 100 numeral 3º, 5, ; 133 numeral 4 y 406 del Código general del proceso, y autorizar el retiro de la contestación de la demanda y sus anexos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tengo como fundamento de derecho, lo ordenado en los artículos artículos 82 numeral 4; 100 numeral 3º, 5, ; Art. 133 numeral 4y 406 del código general del proceso y demás disposiciones concordantes.

V. PRUEBAS.

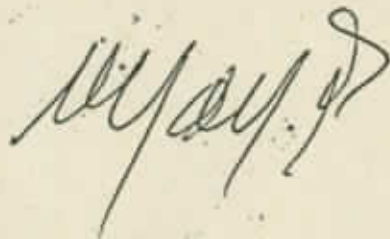
Téngase como pruebas, los documentos aportados al expediente.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 11 Nro. 4-42 oficina 501 del Edificio Colseguros de la ciudad de Cali.

Tel.322-2232816: Correo electrónico: merpuno@hotmail.com

Atentamente,



MERCY PUPIALES NOGUERA
CC.31.293.351 de Cali
T.P.23.963 del C.S.J.

324



Bogotá D.C., 19 de Julio de 2021
EMB\7089\0002237834

Señores:
001 PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA
Calle 12 No 4 51
Tulua Valle Del Cauca



R70892107191073

Handwritten:
1:02 pm
23 Julio 2021

Asunto:
Oficio No. 0510 de fecha 20210716 RAD. 760364089001201800021 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JAVIER FERNANDO DULCE VILLAREAL VS MONICA DUYONER MEJIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 30.296.080			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial

SE CANCELÓ LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-DAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: "202172320796821"

Fecha: "16/07/2021"

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA

CL 12 4 51

ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Respuesta oficio No. 0-481 del 16 de julio de 2021

No. Proceso 76036408900120210011600.

Bajo el Radicado No. 202171116129012.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 384-8359, solicitud realizada por el señor (a) **JOSE HENRY VALENCIA CATAÑO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 384-8359.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Líneas de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: serviciocitadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



20217080436431

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217080436431

Fecha: 2021-07-12

7087620 - GRUPO DE EXTRANJERIA REGIONAL OCCIDENTE

Sr
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
Calle 12 No 4 - 51
Tel 2234844
Correo: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucía -Valle

QJ01
13/07/2021
07:00 A.M
(12/07/2021)
4:03 PM

Oficio No 0418

Ref.: SPOA 760364089001-2021-00104-00

En atención al asunto de la referencia, me permito informar que nuestras bases de datos fueron actualizadas para el caso del señor, **WILLIAM BUITRAGO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.362.143 en proceso EJECUTIVO ALIMENTOS bajo la consigna No. 98268 del 08 de Julio del 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,



ANDRES RAMIREZ CASTRO

Oficial de Migración Regional Occidente

Coordinación de Extranjería



2021-10A

63

@JOL

21/07/2021

07:00 A.M

(19/07/2021)
4:42 Pm

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2021149404-001-000

Fecha: 2021-07-16 19:23 Sec: dia5270

Anexos: No

Trámite: 490-PETICIÓN

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 70320-70320-GRUPO DE DOCTRINA DOS

Destinatario: ATM127226-JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANDALUCIA-VALLE DEL CAUCA

Doctor

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE DEL CAUCA

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 4 - 51

Andalucía (VALLE)

Número de Radicación : 2021149404-001-000
Trámite : 490 PETICIÓN
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : CIRCULAR No. 0418
Anexos :

Respetado Doctor:

De manera atenta nos referimos a su Oficio Circular No. 0418 del 15 de junio de 2021, por medio del cual nos informa que por Auto 0438 de fecha 10 de junio de 2021 ese Despacho Judicial ordenó "el reporte del señor **WILLIAN BUITRAGO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 6.362.143, como deudor alimentario moroso en las centrales de riesgo, a través de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por ocasión del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra, con fundamento en el inciso sexto, art. 129 de la Ley 1098 de 2006".

En atención al objeto de su comunicación, debemos manifestarle que ninguna de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera administra bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, para los fines previstos en la Ley 1266 de 2008. Por consiguiente, en la actualidad, este Ente Supervisor no tiene a cargo la vigilancia de operadores de bases de datos.

En este orden, procede señalar que conforme a la función de vigilancia prevista en el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, la competencia general en esta materia se encuentra radicada en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sin perjuicio de lo expuesto, le comunicamos que a título informativo procedimos a la remisión del Oficio Circular No. 0418 del 15 de junio de 2021 al doctor Carlos Enrique Salazar Muñoz, Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, área encargada de la vigilancia de los operadores de bases de datos.

Cordialmente,

PILAR DEL SOCORRO QUINTERO RODRIGUEZ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

70320-Coordinador del Grupo de Doctrina Dos
70320-GRUPO DE DOCTRINA DOS

Copia a:

Elaboró:
ROBERTO CAMILO ANDRES SUAREZ ECHEVERRY

Revisó y aprobó:
PILAR DEL SOCORRO QUINTERO RODRIGUEZ



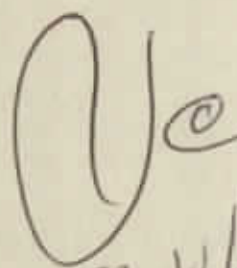
Bogotá D.C. 23 de Abril de 2021

AOCE-2021-3023928
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vinculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 0277 N° RAD O PROCESO 202100069


22 Julio 2021

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vinculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Proceso: Alejandro Pineda

UTCC2015



9111115-002187



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0277
Fecha: 16 Abril 2021
Radicado: 2021-00069
Proceso: Ejecutivo

Señores
BANCO AGRARIO
A Nivel Nacional.

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA CC. 98507061
Radicado del proceso	No. 760384089001-2021-00069

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0284, del 14 de abril de 2021, el cual señala:

"...CUARTO. DECRETAR el embargo de los depósitos de dinero de la parte demandada el señor **FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.507.061 que posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificado de depósito a término fijo en el **BANCO AGRARIO**. Comuníquese esta decisión sobre embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias al banco referido, con la precisión de que este embargo debe limitarse hasta la cuantía de **\$137.593.858**, equivalente al valor del crédito y las costas, más de un 50%. Con estos dineros deben constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10, art. 593 del CGP. Oficio... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Teléfono 225-4514
Correo electrónico: judicial@promiscovalle.org



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

@bl
13/07/2021
12:29 P.m

1.120.20-48 - 1020134

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

Doctor

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

Juzgado Promiscuo municipal

J01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucía- Valle

Asunto: Oficio No.0438 del 25 de junio de 2021, recibido el 08 de julio en esta Subdirección de Tesorería mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ANCIZAR GIRON CORREO
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO GALVIS LONDOÑO C.C.: 94.356.495
RADICACION:	76036-40-89-001-2021-00081-00

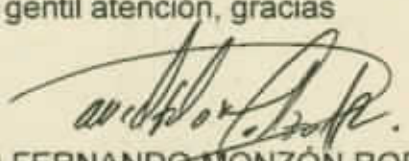
Estimado Dr. Juan David, reciba un cordial saludo

En atención al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho decretó:

"...el embargo de 40% de los honorarios que devengue el señor GUSTAVO ADOLFO GALVIS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.356.495, como REGULADOR DE TRANSITO del municipio de Trujillo Valle. Prevengase al pagador de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle y Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle, para que, con los dineros que sean referidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación..."

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle al Despacho, que se procedió a efectuar la consulta en el sistema de información financiera "SGFT SAP", arrojando como resultado que el señor GUSTAVO ADOLFO GALVIS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.356.495, se encuentra con fecha de retiro desde el 30 de junio de 2021, no obstante, una vez cuente con nuevo contrato se dará aplicación a lo ordenado por su despacho.

Por su gentil atención, gracias


DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ

Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada- Contratista.

Redactor y transcriptor: Daniela Patiño Luna, Abogada Contratista

Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Gustavo Adolfo Galvis Londoño.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



ERIKA MILENA LAMOS GRANADA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular.
Dte. LUZ STELLA OCAMPO.
Ddo. FERNANDO GONZALEZ CALERO
Rad. 2018-0064-00.

De
15 julio 2021
Jam

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, actuando en calidad de apoderada de la señora LUZ STELLA OCAMPO, me permito radicar documento de actualización de la liquidación del crédito.

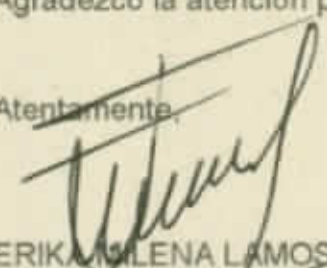
Ultima liquidación aprobada por el despacho de fecha treinta uno (31) de agosto de 2020. Capital \$5.367.900=, más interés moratorio \$4.700.645=, total diez millones sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco (\$10.068.545=).

Se liquidan los intereses desde el primero (1) de septiembre de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2021, con un valor un millón ciento ochenta y nueve mil setecientos diecisiete (\$1.189.717=) pesos Mcte.

Valor total de la liquidación once millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos (\$11.258.262=) pesos Mcte.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.
CC. 29.307.084 DE B/DE.
T.P 267807 DEL C. S DE LA J.

MES	AÑO	CAPITAL		CLASE DE PROCESO		RADICACION			
		5,367,900		EJECUTIVO SINGULAR		2018-00064			
8	2021								
DEMANDANTE				DEMANDADO					
LUZ STELLA OCAMPO				FERNANDO GONZALEZ CALERO					
Periodo		Days	Interes corriente	Interes moratorio	Interes diario	tasa aplicada	capital	valor intereses	
01-01-11	31-03-11	90	15.61%	1.5	23.4150%	0.000650417	0.05854		
01-04-11	30-06-11	90	17.69%	1.5	26.5350%	0.000737083	0.06634		
01-07-11	30-09-11	90	18.63%	1.5	27.9450%	0.000776250	0.06996		
01-10-11	31-12-11	90	19.39%	1.5	29.0650%	0.000807917	0.07271		
01-01-12	31-03-12	90	19.92%	1.5	29.8800%	0.000830000	0.07470		
01-04-12	30-06-12	90	20.52%	1.5	30.7800%	0.000855000	0.07695		
01-07-12	30-09-12	90	20.86%	1.5	31.2900%	0.000869167	0.07823		
01-10-12	31-12-12	90	20.89%	1.5	31.3350%	0.000870417	0.07834		
01-01-13	31-03-13	90	20.75%	1.5	31.1250%	0.000864583	0.07781		
01-04-13	30-06-13	90	20.83%	1.5	31.2450%	0.000867917	0.07811		
01-07-13	30-09-13	90	20.34%	1.5	30.5100%	0.000847500	0.07628		
01-10-13	31-12-13	90	19.85%	1.5	29.7750%	0.000827083	0.07444		
01-02-14	31-03-14	60	19.65%	1.5	29.4750%	0.000818750	0.04913		
06-06-14	30-06-14	24	19.63%	1.5	29.4450%	0.000817917	0.01963		
01-07-14	30-09-14	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07249		
15-10-14	31-12-14	75	19.17%	1.5	28.7550%	0.000796750	0.05991		
01-01-15	31-03-15	90	19.21%	1.5	28.8150%	0.000800417	0.07204		
01-04-15	15-06-15	75	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.06053		
01-07-15	30-09-15	90	19.26%	1.5	28.8900%	0.000802500	0.07223		
01-10-15	31-12-15	90	19.33%	1.5	28.9950%	0.000805417	0.07249		
01-01-16	31-03-16	90	19.68%	1.5	29.5200%	0.000820000	0.07390		
16-06-16	30-06-16	14	20.54%	1.5	30.8100%	0.000855833	0.01196		
01-07-16	30-09-16	90	21.34%	1.5	32.0100%	0.000889167	0.08020		
01-10-16	31-12-16	90	21.99%	1.5	32.9850%	0.000916250	0.08246		
01-03-17	31-03-17	30	22.34%	1.5	33.5100%	0.000930833	0.02793		
01-04-17	30-06-17	90	22.33%	1.5	33.4950%	0.000930417	0.08374		
01-07-17	30-09-17	90	21.98%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.08243		
01-10-17	31-10-17	30	21.98%	1.5	32.9700%	0.000915833	0.02746		
01-11-17	30-11-17	30	20.96%	1.5	31.4400%	0.000873333	0.02620		
01-12-17	20-12-17	20	20.77%	1.5	31.1550%	0.000865417	0.01731		
01-01-18	31-03-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-04-18	30-06-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-07-18	30-09-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-10-18	31-12-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-07-18	30-09-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-10-18	31-12-18	90	20.69%	1.5	31.0350%	0.000862083	0.07759		
01-01-19	31-01-19	31	19.16%	1.5	28.7400%	0.000798333	0.02475		
01-02-19	28-02-19	28	19.70%	1.5	29.5500%	0.000820833	0.02298		
01-03-19	31-03-19	31	19.37%	1.5	29.0550%	0.000807083	0.02502		
01-04-19	30-04-19	30	19.32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415		
01-05-19	31-05-19	31	19.32%	1.5	28.9800%	0.000805000	0.02415		
01/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	1.5	28.95%	0.000804167	0.024125		
01/07/2019	31/07/2019	31	19.26%	1.5	28.92%	0.000803333	0.024903333		
01/08/2019	31/08/2019	31	19.26%	1.5	28.98%	0.000805	0.024955		
01/09/2019	30/09/2019	30	19.26%	1.5	28.98%	0.000805	0.02415		
01/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	1.5	28.65%	0.000795833	0.024670833		
01/11/2019	30/11/2019	30	18.03%	1.5	28.55%	0.000790250	0.023791667		
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	1.5	28.37%	0.000798096	0.024429722		
01/01/2020	31/01/2020	31	18.77%	1.5	28.16%	0.000782222	0.023486667		
01-02-20	29-02-20	29	19.06%	1.5	28.5600%	0.000794167	0.02303		
01/03/2020	31-03-20	31	18.95%	1.5	28.4300%	0.000789722	0.02448		
01/04/2020	30-04-20	30	18.69%	1.5	28.0400%	0.000778889	0.02337		
01/05/2020	31-05-20	31	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02341		
01/06/2020	30-06-20	30	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02285		
01/07/2020	31-07-20	31	18.12%	1.5	27.1800%	0.000755000	0.02341		
01/08/2020	31/08/2020	31	18.29%	1.5	27.1800%	0.000755	0.023405		
01/09/2020	30/09/2020	30	18.35%	1.5	27.5300%	0.000755	0.02265	5367900	121582.935
01/10/2020	31/10/2020	31	18.09%	1.5	27.1400%	0.000755	0.023405	5367900	125635.8995
01/11/2020	30/11/2020	30	17.84%	1.5	26.7600%	0.000743333	0.0223	5367900	119704.17
01/12/2020	31/12/2020	31	17.46%	1.5	26.1900%	0.0007275	0.0225525	5367900	121059.5648
01/01/2021	31/01/2021	31	17.32	1.5	25.9800%	0.000721667	0.022371667	5367900	120068.8695
01/02/2021	28/02/2021	28	17.54	1.5	26.3100%	0.000730833	0.020463333	5367900	109845.127
01/03/2021	31/03/2021	31	17.41	1.5	26.1200%	0.000725556	0.022492222	5367900	120735.9997
01/04/2021	30/04/2021	30	17.31	1.5	25.9700%	0.000721389	0.021841667	5367900	118170.3025
01/05/2021	31/05/2021	31	17.22	1.5	25.8300%	0.0007175	0.0222425	5367900	119385.5158
01/06/2021	30/06/2021	30	17.21	1.5	25.8200%	0.000717222	0.021516667	5367900	115486.315
						0	0		0
						0	0		0

							0	0		0
CAPITAL E INTERES MORATORIO									5.567.900,00	1.189.717,50
TOTAL										6.557.617,50

47

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular.
Dte. LUZ STELLA OCAMPO.
Ddo. FERNANDO GONZALEZ CALERO.
Rad. 2018-0064-00.

De
14 Jul: 2021

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, actuando en calidad de apoderada de la señora LUZ STELLA OCAMPO, me permito solicitar información referente a los títulos a favor de mi mandante, que se encuentran depositados hasta la fecha en la cuenta del banco agrario.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.
C.C. 29.307.081 DE B/DE.
T.P 267807 DEL C. S DE LA J.

@Jm
15/07/2021
2:10 Pm

74



El campo
es de todos

Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-06-03 21:03



Al responder cite este Nro.
20213100631211

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
J01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucia - Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	N° 0598 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-00113
Radicado ANT	20216200459912 DEL 27 DE ABRIL DE 2021
Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO
Predio - F.M.I.	384-61675

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia,*

1 (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agenciadetierras
 /agenciatierras
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co>



esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares; o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	384-61675
Fecha de apertura del folio	01-02-1993
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	18
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	N.R
Dirección actual del inmueble	FINCA CON CASA
Vereda	SAN VICENTE
Municipio	ANDALUCIA
Departamento	VALLE
Cédula catastral	760360001000000010071000000000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de COMPRAVENTA contenido en la ESCRITURA N° 150 del 12 DE MARZO DE 1956 de la NOTARIA SEGUNDA DE TULUA, debidamente registrada el 21 DE ABRIL DE 1956, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.
³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



El campo
es de todos



Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co>

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene un código QR que garantiza la autenticidad del documento y su validez jurídica. Para más información consulte la Ley 527 de 1999.



MINJUSTICIA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 03/06/2021

Hora: 08:54 PM

No. Consulta: 244767603

N° Matricula Inmobiliaria: 384-61675

Referencia Catastral: 760360001000000010071000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 76036000100010071000

Municipio: ANDALUCIA

Cédula Catastral: 760360001000000010071000000000

Vereda: SAN VICENTE

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: FINCA CON CASA DE HABITACION - BARRIO LA FLORESTA, SECTOR UNO, ANTES PARAJE DE BARRANQUILLA

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 01/02/1993

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 31/12/1900

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

384-141239

384-141520

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29143000	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA BELLY DUQUE TASCON	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

(SE TOMO DE LA MATRICULA 10 FOLIO 154 TOMO 10 DE ANDALUCIA) CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 150 DE 12-03-56 NOTARIA 2. TULUA. CABIDA 1 PLAZA Y 1/2. DECRETO 1711 DE 06-07-84. CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 7 METROS LINEALES CON EL PREDIO # 000100010071-000 - PREDIO DE MAYOR EXTENSION; ORIENTE, EN 13,2 METROS LINEALES CON VIA PUBLICA, Y EN 15,2 METROS LINEALES CON EL PREDIO # 000100011347-000; SUR, EN 9,5 METROS LINEALES CON LA CALLE 18; Y, OCCIDENTE, EN 30 METROS LINEALES CON PREDIO # 000100010071-000.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL	

3/6/2021

-VUR

0	1		18/05/2011	C2011-136	CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		24/04/2014	C2014-415	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
2	1	0	31/12/1900		LO BORRADO EN MODO DE ADQUISICION (NO VALE). (ANOTACION 003,004)
18	1		14/04/2021	C2021-71	SE INCLUYE ANOTACION #18, SI VALE (SEGUN RESOLUCION #27 DE 12/04/2021 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-4069	DEMANDA.	20/04/2021	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	ANDALUCIA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 3 de Junio de 2021 1:00AM, hoy 3 de Junio de 2021, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: ANDALUCIA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 384-61675 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 3 de Junio de 2021 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

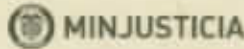
Usuario que consulta y Código de Verificación: paola.acosta - 6c6a4854-7fa6-4a53-8ac1-8e444598d39d



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/06/2021
Hora: 08:56 PM
No. Consulta: 244767867
No. Matricula Inmobiliaria: 384-61675
Referencia Catastral: 760360001000000010071000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-04-1956 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 150 del 1956-03-12 00:00:00 NOTARIA 2 de TULUA VALOR ACTO: \$3.400
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA MONTOYA JESUS MARIA
A: TASCON DE DUQUE DELIA MARIA X
A: TASCON LLANOS LUIS EDUARDO X
A: TASCON LLANOS COSTAIN X
A: TASCON LLANOS HECTOR JAIME
A: TASCON LLANOS ROSA ELISA

3/6/2021

-VUR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-04-1966 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 64 del 1966-04-12 00:00:00 NOTARIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$3.300
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO 2.208 MTS.2
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON LLANOS HECTOR
 A: SANCHEZ CUELLAR ANTONIO GERSAIN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-06-1969 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 118 del 1969-05-22 00:00:00 NOTARIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$800
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA 7 X 28 MTS. DERECHOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON DE RAMIREZ ROSA ELISA
 A: TAMAYO JIMENEZ ROBERTULIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-04-1970 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 281 del 1969-11-27 00:00:00 NOTARIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$2.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CABIDA 175 MTS. DERECHOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TAMAYO ROBER TULIO
 A: TASCON LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-02-1993 Radicación: 1737
 Doc: ESCRITURA 061 del 1993-02-11 00:00:00 NOTARIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$30.000
 ESPECIFICACION: 611 COMPRAVENTA DERECHO RADICADO EN 254 MTS.2
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON DE DUQUE DELIA MARIA
 A: TASCON JAIRO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-03-1994 Radicación: 3231
 Doc: SENTENCIA 003 del 1994-01-26 00:00:00 JUZG. 2. CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALOR ACTO: \$105.333
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON CONSTAIN
 A: TASCON CARO LUZ ADRIANA X
 A: TASCON CARO JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-03-1994 Radicación: 3232
 Doc: AUTO SN del 1994-03-02 00:00:00 JUZG. 2. CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 901 ACLARACION SENTENCIA 003 DE 26-01-94 JUZGADO 2.CIVIL MUNICIPAL TULUA EN CUANTO AL AREA EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON CONSTAIN
 A: TASCON CARO LUZ ADRIANA X
 A: TASCON CARO JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-14030
 Doc: SENTENCIA 077 del 2002-08-05 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$4.000.000
 ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SU DERECHO (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TASCON DELIA MARIA
 A: DUQUE TASCON MARIA BELLY X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-14031

Doc: SENTENCIA 635 del 2002-11-07 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA 077/2002, EN CUANTO A LA CABIDA Y TRADICION DEL INMUEBLE (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON DELIA MARIA

A: DUQUE TASCON MARIA BELLY X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-07-2004 Radicación: 2004-8463

Doc: ESCRITURA 252 del 1974-09-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$6.000

ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL AREA RADICADOS EN 2.275 MTS2. (TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CUELLAR ANTONIO GERSAIN C.C.# 2.542.055

A: OLAYA ARENAS GUILLERMO CC 2462215 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-10140

Doc: ESCRITURA 51 del 1971-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$23.000

ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL (6.741 M2) (TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON CONSTAIN CC 2600106

DE: TASCON LUIS EDUARDO CC 2663701

DE: TASCON DE RAMIREZ ROSA ELISA 29141425

A: OLAYA ARENAS GUILLERMO CC 2462215

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-11215

Doc: ESCRITURA 2709 del 2004-09-07 00:00:00 NOTARIA 3 de TULUA VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL (CABIDA 164 MTS2) (TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA ARENAS GUILLERMO CC 2462215

A: MONCADA COBO HECTOR FABIO CC 94151980

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-8188

Doc: ESCRITURA 3456 del 2013-12-30 00:00:00 NOTARIA TERCERA de TULUA VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (RADICADOS EN 254 MTS2). (ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TASCON JAIRO CC 14525022

A: DUQUE TASCON MARIA BELLY CC 29143000

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-03-2019 Radicación: 2019-2121

Doc: ESCRITURA 728 del 2018-12-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$12.300.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (PARA LA CONYUGE ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA EL 50% Y EL OTRO 50%, SE REPARTE COMO HERENCIA ENTRE 8 HEREDEROS EN PARTES IGUALES, EL VALOR TOTAL DE LA SUCESION ES DE 188.660.000, ESTE Y OTROS) (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA ARENAS GUILLERMO CC 2462215

DE: GONZALEZ DE OLAYA ILDA MARIA CC 29149001

A: OLAYA GONZALEZ GUIDO GUILLERMO CC 6113529 X

A: OLAYA GONZALEZ GABRIEL CC 6113647 X

3/6/2021

-VUR

A: OLAYA GONZALEZ JESUS EVELIO CC 6114314 X
A: OLAYA GONZALEZ MARIA AMPARO CC 29142169 X
A: OLAYA GONZALEZ MARIA BEATRIZ CC 29142331 X
A: OLAYA GONZALEZ ANA MILENA CC 29142615 X
A: OLAYA GONZALEZ MARIA RUTH CC 29142976 X
A: GONZALEZ DE OLAYA ILDA MARIA CC 29149001 X
A: OLAYA GONZALEZ MARIA ELIZABETH CC 31234353 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-5713

Doc: OFICIO 0612 del 2019-05-06 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (RADICADO: 2019-000102) (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE TASCON MARIA BELLY CC 29143000 X

A: TASCON LUIS EDUARDO CC 2663701

A: OLAYA GONZALEZ GUIDO GUILLERMO CC 6113529

A: OLAYA GONZALEZ GABRIEL CC 6113647

A: OLAYA GONZALEZ JESUS EVELIO CC 6114314

A: OLAYA GONZALEZ MARIA AMPARO CC 29142169

A: OLAYA GONZALEZ MARIA BEATRIZ CC 29142331

A: OLAYA GONZALEZ ANA MILENA CC 29142615

A: OLAYA GONZALEZ MARIA RUTH CC 29142976

A: GONZALEZ DE OLAYA ILDA MARIA CC 29149001

A: OLAYA GONZALEZ MARIA ELIZABETH CC 31234353

A: MONCADA COBO HECTOR FABIO CC 94151980

A: TAMAYO JIMENEZ ROBERTULIO

A: TASCON CARO LUZ ADRIANA X

A: TASCON CARO JUAN CARLOS X

A: Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-12-2020 Radicación: 2020-12383

Doc: OFICIO 0866 del 2020-12-10 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE TASCON MARIA BELLY CC 29143000

A: TASCON LUIS EDUARDO CC 2663701

A: OLAYA GONZALEZ GUIDO GUILLERMO CC 6113529

A: OLAYA GONZALEZ GABRIEL CC 6113647

A: OLAYA GONZALEZ JESUS EVELIO CC 6114314

A: OLAYA GONZALEZ MARIA AMPARO CC 29142169

A: OLAYA GONZALEZ MARIA BEATRIZ CC 29142331

A: OLAYA GONZALEZ ANA MILENA CC 29142615

A: OLAYA GONZALEZ MARIA RUTH CC 29142976

A: GONZALEZ DE OLAYA ILDA MARIA CC 29149001

A: OLAYA GONZALEZ MARIA ELIZABETH CC 31234353

A: MONCADA COBO HECTOR FABIO CC 94151980

A: TASCON CARO LUZ ADRIANA X

A: TASCON CARO JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-12-2020 Radicación: 2020-12385

Doc: SENTENCIA 025 del 2020-12-10 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL DE 254 M2 (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE TASCON MARIA BELLY CC 29143000 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2020-12385

Doc: SENTENCIA 025 del 2020-12-10 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL DE 1695 M2 (DECLARACIÓN JUDICIAL DE

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

-VUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE TASCON MARIA BELLY CC 29143000

Santiago de Cali 30 julio 2021

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE

REF: proceso monitorio de **ANDRES FELIPE MEDINILLO H**

Contra: **PEDRO ANTONIO LORZA TORRES**

Radicación: **2019-00271-00**

ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA mayo de edad vecino de Cali identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de demandante manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Artículo 318 ,322 CGP** en contra ACTA DE AUDIENCIA N° 035 de fecha del 29 de JULIO 2021 respecto al punto **QUINTO** que resuelve aplazar la audiencia para el día 17 agosto del año 2021 y darle personería Dr. Weimar Smith Bueno Taborda. de estar en contra de la decisión del señor juez como lo manifesté en la grabación de la audiencia virtual llevada a cabo el día 29 de julio 2021

Son fundamentos de mi recurso lo siguiente:

1. Artículo 372. Audiencia incisa 3 señala que “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**” (He destacado) ya hubo del auto interlocutorio 0828 del 11 noviembre del año 2020 convocando a audiencia y se presentó aplazamiento de la misma porque ninguna de partes acudió y en mi caso me excuse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la audiencia. Habiendo dicho lo anterior su señoría concluyo respetuosamente que:

a) No puede haber otro aplazamiento porque va en contra de lo normado en art 372 punto 3 CGP.

b). es claro que esta dentro de la ley que El juez puede aceptar la justificación de inasistencia y no hay recursos contra esta decisión, pero es siempre y cuando no haya habido otra justificación anterior de inasistencia. porque el artículo es claro señalando que ningún caso puede haber otro aplazamiento. Pues este sería el segundo aplazamiento con justificación.

2. si dado el caso la parte demanda no justifico su inasistencia a la audiencia convocada mediante auto interlocutorio 0828 del 11 noviembre del año 2020 el ART 372 INCISO 4 señala. “Consecuencias de la inasistencia; **la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**”

3. en el mismo ART 372 INCISO 3 señala “La audiencia deberá **celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.**” (he destacado) a todas luces vemos que excede el termino establecido por la ley porque la audiencia se llevó acabo el día 29 julio 2021 contado desde

el día siguiente la audiencia se tendría que llevar a cabo máximo el día 12 de agosto de 2021

4. respetuosamente me permito transcribir algunos conceptos jurisprudenciales doctrinales al respecto:

Sentencia STC-23272018

Finalmente, el alto tribunal concluyó que el CGP dispone categóricamente que “no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza la ley”. No es fuerza mayor.

Vale la pena recordar que los profesionales de Derecho están supeditados al régimen del artículo 159 del CGP respecto de las causales de interrupción procesal cuando acaece su muerte, enfermedad grave o privación de la libertad; inhabilidad, exclusión o suspensión del ejercicio profesional.

Con todo, la Corporación aclaró que el ordenamiento jurídico no desconoce que puedan suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en algunas de las hipótesis causantes de la interrupción señalada, pero que pudieran impedir que los litigantes honren el compromiso de asistir a las diligencias.

Un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el mencionado artículo 159, sí exige un análisis especial de cara a los principios generales del Derecho, como lo es, por ejemplo, que nadie está obligado a lo imposible, concluyó (M. P. Octavio Augusto Tejeiro).

Sentencia T-195/19

(.....)En efecto, la autoridad judicial accionada consideró en el auto de 22 de junio de 2018 que si bien los recursos (reposición y apelación) eran extemporáneos, “aun admitiendo en vía de discusión que el preanotado recurso de reposición hubiera sido interpuesto en tiempo, se aprecia igualmente que las causas que invoca el litigante no constituyen una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieran asistir a la audiencia. Luego si no se encontraba en óptimas condiciones de salud **ha debido sustituirle poder a otro apoderado para que se hiciera presente en la audiencia y sustentara el recurso.**

En conclusión, la parte actora estaba en condiciones de solicitar de manera previa el aplazamiento de la diligencia judicial y luego allegar los certificados médicos, pero no esperar a solucionarlo una vez evacuada esta, más aun si quien representa los intereses del accionante es un abogado que ejerce su profesión y, por tanto, conoce de las consecuencias que trae no asistir a este tipo de actos.

Al respecto, observa la Sala que el suceso alegado por la parte actora no puede ser catalogado como un evento de fuerza mayor o caso fortuito ya que no cumple con los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y hecho externo, desarrollados en la parte considerativa de esta providencia, pues el profesional del derecho el mismo día de la audiencia, una hora después de que esta fue evacuada hizo presencia ante la autoridad judicial accionada, lo que implica que su enfermedad **no generó una incapacidad absoluta para informar con antelación lo sucedido.**

(volviendo a lo que nos compete el nuevo abogado Weimar Smith Bueno Taborda, dice desconocer el proceso de la demanda contra el señor pedro lorza .pero eso no es motivo suficiente para aplazar la audiencia)

PETICION.

Basado en los fundamentos que planteo respetuosamente le ruego se sirva **REPONER PARA REVOCAR** ACTA DE AUDIENCIA N° 035 impugnado, y en su lugar hacer presumir ciertos los hechos de la parte motiva de la demanda susceptibles de confesión en que se funde la demanda. En favor de mi persona y en contra del señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES. Y a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ATT



**ANDRES FELIPE MEDINILLO H.
C.C 1653921**

Notificaciones

ANDRES FELIPE MEDINILLO HERRERA C.C 16539121 en la Carrera 83ª # 5-261 B//
Mayapan las vegas Cali (v) Teléfono: 317-3882257, correo: felipewr@hotmail.com